

OMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL  
**COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS  
ADOPTADAS POR LA COMISIÓN**

**2ª REUNIÓN**

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)  
29-30 DE JUNIO DE 2011

**DOCUMENTO COR-02-06**

**REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE  
LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN**

Durante la 82ª reunión de la CIAT en septiembre del 2010, se convino en que el Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD sobre la pesca por no Partes se disolvería y sus funciones relacionadas con la CIAT serían asumidas por este Comité, y aquéllas relacionadas con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD) por su Panel Internacional de Revisión (PIR). Asimismo, se se acordó que se identificaran los cambios necesarios de las reglas de procedimiento o términos de referencia y se dividieran las funciones del Grupo de Trabajo correspondientemente.

El presente documento contiene una propuesta de reglas de procedimiento para el Comité que fueron redactadas considerando sus funciones establecidas en la Convención de Antigua, así como las reglas de procedimiento del anterior Grupo de Trabajo sobre cumplimiento de la CIAT y los términos de referencia del Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD.

Se preparó el presente documento para la revisión por parte del Comité a fin de emitir una recomendación de reglas de procedimiento para ser aprobadas por la Comisión.

En el Anexo 1 se presentan, exclusivamente de manera informativa, las funciones que debería asumir el PIR para atender las tareas que realizaba el Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD en relación con el APICD y que se encontraban en los términos de referencia de dicho grupo. Tales funciones deberían ser discutidas en el marco del APICD.

**BORRADOR DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL COMITÉ PARA LA  
REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN**

**1. Funciones**

De conformidad con el Artículo X de la Convención de Antigua, *Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión*, las funciones del Comité serán las que se encuentran establecidas en el Anexo 3 de la Convención, las cuales son:

- a. examinar y dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de conservación y administración adoptadas por la Comisión, así como las medidas de cooperación a que se refiere el Artículo XVIII, párrafo 9, de la Convención;
- b. analizar información por pabellón o, cuando la información por pabellón no sea aplicable al caso en cuestión, por embarcación, así como cualquier otra información necesaria para llevar a cabo sus funciones;
- c. suministrar a la Comisión información, asesoría técnica y recomendaciones relativas a la aplicación y el cumplimiento de medidas de conservación y administración;

- d. recomendar a la Comisión formas de promover la compatibilidad de las medidas de administración pesquera de los miembros de la Comisión;
- e. recomendar a la Comisión formas de promover la aplicación efectiva del Artículo XVIII, párrafo 10, de la Convención;
- f. en consulta con el Comité Científico Asesor, recomendar a la Comisión las prioridades y objetivos del programa de toma de datos y seguimiento establecido en el Artículo VII, párrafo 1, literal (i), de la Convención, y analizar y evaluar los resultados del mismo;
- g. realizar las demás funciones que le asigne la Comisión.

Asimismo, por acuerdo de la CIAT durante su 81ª Reunión en septiembre del 2010, el Comité asumirá las funciones del grupo de trabajo conjunto CIAT-APICD sobre la pesca por no Partes, en materia de los temas relacionados con la CIAT, las cuales son las siguientes:

- a. identificar no Miembros con buques pescando en la región, e identificar buques de no Miembros individualmente;
- b. analizar y dar seguimiento al cumplimiento por no Miembros con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;
- c. proponer los requisitos para que los no Miembros obtengan la calidad de no Miembro, entidad o entidad pesquera cooperante.
- d. examinar cualquier información proporcionada por los Miembros y los informes de la dirección de la CIAT sobre buques de no Miembros, entidades y entidades pesqueras pescando en la región;
- e. al revisar y dar seguimiento al cumplimiento de un no Miembro, y al determinar si satisface los requisitos para obtener la calidad de no Miembro, entidad o entidad pesquera cooperante, el Comité tomará también en cuenta las actividades de esas no partes como no partes en otros océanos que tengan organizaciones regionales de pesca que regulan la conservación y ordenación de poblaciones de peces altamente migratorios de su competencia;
- f. analizar el mecanismo mediante el cual se solicitará y otorgará la calidad de no Miembro, entidad o entidad pesquera cooperante;
- g. proponer los procedimientos para evaluar la calidad de no Miembro, entidad o entidad pesquera cooperante y definir las causas que revocarían dicha calidad;
- h. recomendar a la CIAT aquellas acciones que se requieran para obtener, solicitar, otorgar y mantener la calidad de no Miembro, entidad o entidad pesquera cooperante; así como aquellas que se consideren necesarias para promover y mejorar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT;
- i. desarrollar y recomendar medidas para adopción por la CIAT para eliminar actividades de pesca ilegal, no reglamentada, y no documentada (INN) en la región de acuerdo al Plan de Acción Internacional de FAO ;
- j. desarrollar un sistema de notificación de avistamientos e identificaciones de buques de no Miembros operando en la región;
- k. proponer criterios para una lista de buques identificados como involucrados en actividades de pesca INN en la región y elaborar la misma, para complementar la lista de buques autorizados para pescar en la región identificados en el Registro Regional de Buques de la CIAT.
- l. Revisar las recomendaciones de las Partes del APICD para la inclusión de buques en la lista INN por haber violado los reglamentos del APICD.

## **2. Miembros gubernamentales**

El Grupo de Trabajo estará integrado por representantes de cada una de los Miembros de la CIAT (“miembros gubernamentales”).

## **3. Observadores**

Representantes de no Miembros, organizaciones intergubernamentales pertinentes, organizaciones no gubernamentales ambientalistas de experiencia reconocida en temas pertinentes a este Comité, y propietarios de buques atuneros pescando en el Océano Pacífico oriental bajo la jurisdicción de cualquiera de las Miembros podrán participar en el Grupo de Trabajo en calidad de observadores.

## **4. Toma de decisiones**

1. Todos los participantes en el Comité tendrán derecho a voz, pero solamente los miembros gubernamentales tendrán derecho a voto. El Comité adoptará sus informes y recomendaciones por consenso de los miembros gubernamentales presentes y votantes. Cualquier recomendación del Comité deberá ser considerada por la CIAT.
2. En casos de urgencia, y sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 4 (1) de estas reglas de procedimiento, el Comité podrá tomar decisiones por correspondencia mediante la votación de los miembros gubernamentales, conforme al siguiente procedimiento:
  - a. La propuesta deberá ser circulada por escrito a todos los miembros del Comité, anexándole toda la documentación pertinente, al menos 14 días antes de la fecha propuesta para la entrada en vigor de la resolución, acción o medida; los votos deberán ser remitidos al Director cuando menos 7 días antes de la fecha propuesta para su entrada en vigor;
  - b. La propuesta será considerada urgente a menos que una mayoría simple de los miembros gubernamentales la objete por escrito; la propuesta será aceptada a menos que cualquier miembro gubernamental la objete por escrito; y
  - c. El Director circulará las propuestas así como la documentación que las acompañe, recibirá y contará los votos, e informará a los miembros del Grupo de Trabajo del resultado de la votación en cuanto ésta se cierre.

## **5. Presidente**

1. El Presidente del Comité, quién será un miembro de una delegación de uno de los Miembros, será elegido por un término de dos años en la reunión regular del Comité, y podrá ser reelegido al puesto por el Comité. El Comité deberá también, para el mismo término, elegir un Vicepresidente, quién desempeñará el cargo del Presidente hasta que se cumpla el periodo de elección, en caso de que el puesto quede vacante. El Vicepresidente también desempeñará el cargo de Presidente si éste no puede asistir o participar a una reunión del Comité.
2. Los deberes del Presidente serán:
  - a. Proponer la fecha y sede de las reuniones regulares del Grupo de Trabajo, para la consideración del mismo;
  - b. Convocar reuniones especiales del Comité, a solicitud de por lo menos dos miembros gubernamentales, siempre y cuando la mayoría de los miembros gubernamentales así lo acuerden;
  - c. Presentar en las reuniones regulares de la CIAT los informes, recomendaciones, y comunicaciones del Comité.

## **6. Información**

1. El Director de la CIAT deberá:

- a. Recabar y mantener la información necesaria para la labor del Comité.
  - b. Proporcionar a los miembros gubernamentales y a los gobiernos no miembros toda la información pertinente relativa a las operaciones de buques de su pabellón con por lo menos 15 días de anticipación a una reunión del Comité.
  - c. proporcionar al Comité los análisis que el Comité estime necesarios para llevar a cabo sus funciones.
2. Los Miembros gubernamentales y observadores aplicarán las reglas de confidencialidad adoptadas por la CIAT con respecto a toda la información proporcionada al Comité.

#### **7. Asistencia a las reuniones**

1. No habrá restricciones en el número de personas que un miembro gubernamental pueda incluir en su delegación a una reunión del Comité.
2. Las delegaciones observadoras de organizaciones intergubernamentales y no-gubernamentales consistirán de no más de dos personas, pero podrán ser mayores con la aprobación por consenso de los miembros gubernamentales. Si el consenso no es posible, este asunto se podrá decidir por una mayoría de dos tercios de los miembros gubernamentales.

#### **8. Reuniones**

El Comité celebrará al menos una reunión cada año, en caso posible en conjunto con una reunión de la CIAT. El quórum para una reunión es de dos tercios de los miembros gubernamentales.

#### **9. Idioma**

Los idiomas oficiales del Grupo de Trabajo serán inglés y español.

#### **10. Enmiendas**

Estas reglas de procedimiento deberán ser aprobadas por la CIAT. El Grupo de Trabajo podrá recomendar a la CIAT, para su aprobación, cualquier cambio necesario para que el Grupo de Trabajo cumpla su mandato.

**Anexo 1.**

**FUNCIONES QUE DEBERIA ASUMIR EL PANEL INTERNACIONAL DE REVISIÓN  
ANTE LA DISOLUCION DEL GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO CIAT-APICD  
SOBRE LA PESCA POR NO PARTES**

Las funciones que deberían ser endosadas al PIR como resultado de la eliminación del Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD sobre la pesca por no Partes y que se encuentran identificadas en los términos de referencia de dicho grupo conjunto son:

1. Analizar y dar seguimiento al cumplimiento por no Partes con las disposiciones del APICD;
2. Examinar cualquier información proporcionada por las Partes del APICD y los informes de la Secretaría sobre buques de no Partes, entidades y entidades pesqueras pescando en la región;
3. Recomendar a la Reunión de las Partes del APICD aquellas acciones que se consideren necesarias para promover y mejorar el cumplimiento de las disposiciones adoptadas por el APICD, que deban ser consideradas al considerar la calidad de no Miembro cooperante de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);
4. Desarrollar y recomendar medidas para adopción por la Reunión de las Partes del APICD para eliminar actividades de pesca ilegal, no documentada, y no reglamentada (INN) en la región de acuerdo al Plan de Acción Internacional de FAO (PAI-INN);
5. Desarrollar un sistema de notificación de avistamientos e identificaciones de buques de no Partes operando en la región;
6. Identificar y enviar a la Reunión de las Partes del APICD los nombres y demás información procedente sobre los buques de Partes y no Partes del APICD que se encuentren menoscabando las disposiciones del Acuerdo, para la formulación de una lista de buques identificados como involucrados en actividades de pesca INN en la región. Las Partes del APICD, a través de su Secretaría, presentarían esta información al Comité de la CIAT para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión.